

RSI-MTPS-0237-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
A LA SEÑORA _____, en su calidad de solicitante de información, la
resolución de las quince horas con quince minutos del dieciocho de diciembre del año dos mil
diecinueve, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas con quince minutos del dieciocho de
diciembre del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de
Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil
diecinueve, interpuesta por la señora _____; quién en la parte medular de la
solicitud pidió la siguiente información: "*Actas de sesión del Consejo Superior del Trabajo, año
2019*".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a
la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la
Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el
derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las
autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo
resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho
de Acceso a la Información Pública* "*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir
información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás
entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*".
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto
de las catorce horas con cero minutos del once de diciembre del año dos mil diecinueve.



referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que dicha solicitud de información aún se encontraba en trámite en la Unidad Administrativa a las que se asignó dicho requerimiento.

IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Consejo Superior del Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la a aludida solicitud de información; en respuesta, el referido ente Tripartito rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado lo cual se agrega anexo a la presente resolución, a fin de dar respuesta a ciudadana solicitante.

V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante sobre el requerimiento solicitado; lo cual ha sido proporcionado por el Ente Tripartito, Consejo Superior del Trabajo, de lo cual también se hace la aclaración que no se brinda en este momento la copia de las actas debido a que las mismas están en proceso de firma de todos los representantes de dicho consejo, lo cual en cuanto estén debidamente firmadas serán colgadas en el Portal de Transparencia de este Ministerio en el Estándar Actas de Consejo, por tanto la información proporcionada por dicha instancia se adjunta en la presente resolución y se envía al correo señalado en la solicitud para recibir notificaciones

[@gmail.com](mailto: @gmail.com); a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha*



información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora

, lo referente a información requerida del Consejo Superior del Trabajo correspondiente a las reuniones sostenidas en el año 2019; de conformidad a información proporcionada por el Ente Tripartito Consejo Superior del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

NOTIFÍQUESE. Y.G.

